

**CCAB****Cámara de Comercio  
Argentino-Británica****Arts & Business**  
Arte y Negocios**155**

May 2013

[> Volver](#)**> This Month****Exportación e Importación de Obras de Arte****José Miguel Puccinelli, Socio del Estudio Beccar Varela**

*José Miguel Puccinelli es Abogado (Universidad Nacional del Litoral) Licencia y Maestría en Derecho de los Negocios (Université d'Angers) - DEA en Derecho Internacional Privado (Université de Paris II - Panthéon-Assas). Socio del Estudio Beccar Varela*

Muchas personas creen que por el mero hecho de ser propietario de una obra de arte, o mejor dicho de su soporte, puede hacer lo que quiera con ella, incluso sacarla del país sin realizar ningún tipo de trámite. Con esa errónea creencia, una señora pretendió embarcarse en un vuelo de la empresa KLM con destino a Holanda un día de agosto de 1992, llevando consigo cuatro pinturas de artistas de aquel país, que pertenecían a su familia desde hacía varias décadas. La autoridad aduanera consideró que se había infringido el régimen de equipajes y decomisó las obras. El entuerto terminó 12 años después, luego de atravesar todas las instancias administrativas y judiciales, con un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que terminó dando la razón a la propietaria de las obras por aplicación del principio de la ley penal más benigna (Fallo F. de E., M. I. c/Dirección General de Aduanas – CSJN, 15/06/2004, publicado en La Ley 05/01/2005, pág 3). Este simple ejemplo nos demuestra que siempre es conveniente conocer el régimen legal vigente cuando queremos importar o exportar obras de arte.

La reforma constitucional de 1994 introdujo en el art. 75 inciso 19 de la Constitución Argentina la obligación para el Congreso de la Nación de " ... dictar leyes que protejan ... la libre creación y circulación de las obras del autor ..." En virtud de esta manda constitucional fue dictada en 1996 la Ley 24.633 de Circulación Internacional de Obras de Arte (en adelante la "Ley"), reglamentada por el Decreto 1321/97 (el "Decreto").

La Ley define cuales son las obras de arte alcanzadas por sus disposiciones. Se trata de pinturas y dibujos sobre cualquier tipo de soporte; collage y assemblage; las esculturas; los grabados; las estampas y litografías originales; las obras en cerámica y el arte textil, con las precisiones y limitaciones allí establecidas. La Ley excluye expresamente a las copias, réplicas o reproducciones; las tallas en coral, marfil u otros materiales de lujo y las realizaciones artísticas hechas a mano sobre piezas

**Special Thanks to**

ALIMENTACIÓN PROFESIONAL

**CP & Asociados**

provenientes de procedimientos industriales en serie. Tampoco gozan del beneficio legal las fotografías, los libros históricos, ni los bienes arqueológicos y paleontológicos (estos últimos tienen su propio régimen jurídico - Ley 25.743).

La Ley establece que la importación y la exportación de obras de arte de artistas vivos o fallecidos hace menos de cincuenta años gozarán de ciertos beneficios, que consisten básicamente en la exención del pago de los derechos de importación y exportación y de las tasas de estadística, comprobación de destino, almacenaje y servicios extraordinarios. Las obras de artistas fallecidos hace más de 50 años, o cuyos autores fueran desconocidos -anónimos-, no se benefician de las exenciones antes referidas; pero su exportación debe ajustarse al procedimiento previsto en la Ley (Art. 11 del Decreto).

### **Exportación:**

Cualquier exportación de obra de arte -ya sea temporaria o definitiva- requiere con carácter previo la obtención de una LICENCIA DE EXPORTACIÓN. Para ello, hay que completar una solicitud y tres formularios por duplicado (que se pueden obtener en [www.cultura.gov.ar](http://www.cultura.gov.ar)) y acompañar dos fotografías color de cada obra. Esos formularios deben presentarse ante la Dirección de Artes Visuales (Alsina 1169, 1er piso C.A.B.A.) y luego pasan a la Secretaría de Cultura (Avda Alvear 1690 C.A.B.A.). Se trata de un trámite gratuito. Si bien el trámite debe ser realizado por el exportador personalmente o a través de un apoderado, existen acuerdos con algunas provincias (por ejemplo la Provincia de Mendoza) que permiten remitir esos documentos a través de las Casas de las Provincias.

La licencia de exportación es extendida por lo general dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación de los formularios debidamente completados. En el hipotético supuesto que la licencia de exportación fuera denegada por tratarse de una obra que pertenece al patrimonio artístico de la Nación, el propietario de la obra puede optar entre mantenerla en su dominio o solicitar la expropiación indirecta por parte del Estado Nacional en el plazo de 180 días hábiles de notificada la denegatoria.

Una vez obtenida la licencia de exportación, el paso siguiente es ante la Dirección Nacional de Aduanas. Los exportadores inscriptos deberán oficializar con un despachante una destinación de exportación; o bien optar por el procedimiento simplificado previsto en el Decreto 855/97. Los exportadores no inscriptos deberán registrar la operación ante la Aduana de salida en forma personal, mediante procedimiento sumario. Quienes pretendan sacar del país obras de arte por vía aérea desde el Aeropuerto de Ezeiza deberán dirigirse a la División Registro, siendo conveniente comunicarse previamente para no tener problemas de horario. Es posible concurrir antes de la fecha de viaje, en cuyo caso la obra de arte quedará en depósito provisorio de exportación. Siempre hay que tener en cuenta que un verificador deberá revisar la obra, motivo por el cual hay que prever que el embalaje deberá ser desarmado en tal ocasión, y luego vuelto a armar. Para egresos por otras Aduanas, sugerimos consultar en la dependencia que corresponda y corroborar que la misma



Don't forget to add [info@ccab.com.ar](mailto:info@ccab.com.ar) to your address book and ensure our email is delivered to your Inbox!

cuenta con verificadores.

La exportación de obras de arte genera la obligación de ingresar las divisas resultantes al país dentro de los plazos fijados por el Banco Central de la República Argentina en virtud de la normativa cambiaria vigente. Debe prestarse especial atención a todas aquellas exportaciones que no persiguen una finalidad onerosa (donaciones de obras a museos o particulares en el extranjero, traslado de obras para ser instaladas en un domicilio del mismo exportador en el extranjero, etc.).

Finalmente, es aconsejable verificar cuál es el régimen de importación que tienen las obras de arte en el país al cual se remite la obra.

### **Importación:**

Quien pretenda importar una obra de arte tiene dos posibilidades: 1) abonar un tributo único del 50% sobre el excedente de la franquicia de 300 U\$S por vía marítima o aérea, o 150 U\$S por vía terrestre o fluvial (la franquicia rige sólo bajo el régimen de equipaje acompañado); o 2) gestionar la Declaración Jurada de Aplicación de Franquicia ante la Dirección de Artes Visuales / Secretaría de Cultura de la Nación, para gozar de la reducción del 50% del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 279/97). Hay que tener presente que la definición de obra de arte que brinda el Decreto 279/97 es diferente a la prevista en la Ley, puesto que se limita a las pinturas y dibujos hechos totalmente a mano; artículos manufacturados decorados a mano, collage y cuadros similares; grabados, estampas o litografías originales; obras originales de estatuaria o escultura de cualquier materia. Las obras de arte así importadas pueden ser libremente reexportadas durante el plazo de 15 años a partir de su importación..

Finalmente, tanto la importación como la exportación temporaria de obras de arte alcanzadas por la Ley no están sujetas al régimen de garantía establecido por la Ley 22.415. Adicionalmente, quienes ingresen al país en forma temporal (por ejemplo los expatriados) podrán importar temporalmente sus obras de arte a través del régimen de equipaje sin pagar tributos siempre y cuando las obras formen parte de la casa habitación.

Datos útiles: [www.cultura.gov.ar](http://www.cultura.gov.ar) (ingresar en "trámites" y luego "Licencia de exportación de obras de arte.").  
Dirección de Artes Visuales: Alsina 1169 - C.A.B.A. TE: -011-4383 0851 / 4381 6656 int 154 y 155). Atiende de 10 a 16 horas. Dirección e-mail [artesvisuales@cultura.gov.ar](mailto:artesvisuales@cultura.gov.ar)



---

Si no desea volver a recibir este newsletter haga [click aquí](#)